



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

A los 18 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú

También se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que por Decreto de la Provincia de Río Negro N° 809, de fecha 15 de septiembre de 2025, ha sido designado como representante suplente de dicha Provincia ante el CFP, el Sr. Gustavo Marcelo Gualtieri.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-102925789-APN-DNCYFP#MEC (16/9/25) con Nota DAP N° 125/2025/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.2. Reserva social: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2025-33572815-GDEBA-SSAGYPMDAGP (18/7/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social.
 - 1.1.3. Reserva de Administración: Notas DNCyFP NO-2025-102926491-APN-DNCYFP#MEC (16/9/25) con Nota DAP N° 126/2025 y DNCyFP NO-2025-10433096-APN-DNCYFP#MEC (18/9/25) con Nota DAP N° 127/2025 que informan el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 5/2025) de merluza común.
 - 1.2. Merluza negra: Nota SSRAYP NO-2025-94712372-APN-SSRAYP#MEC (27/8/25) que remite la presentación de PRODESUR S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 24/2025 (punto 1.2.).
 - 1.3. Transferencia de CITC:
 - 1.3.1. Nota de INSOLITO S.A. (5/9/25) solicitando una adecuación del Derecho de Transferencia de la CITC de merluza común del buque SIMPRE SANTA ROSA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

- (M.N. 0494) a favor del buque LITO (M.N. 03287).
- 1.3.2. Nota de INSOLITO S.A. (5/9/25) solicitando una adecuación del Derecho de Transferencia de la CITC de merluza común del buque CORAJE (M.N. 0645) a favor del buque LITO (M.N. 03287).
2. VIEIRA PATAGONICA
- 2.1. Nota INIDEP DNI N° 122/25 (12/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 35/2025: *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones de captura.”*
3. LANGOSTINO
- 3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
- 3.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-98934264-APN-DNCYFP#MEC (5/9/25) con Nota NO-2025-98330275-APN-DNCYFP#MEC (4/9/25) informando una prospección de langostino en la SA 15.
- 3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 117/2025 NO-2025-99199404-APN-DNI#INIDEP (7/9/25) con informe de indicadores de pesca de langostino del primer día de prospección en la SA 15.
- 3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 119/2025 NO-2025-99585974-APN-DNI#INIDEP (8/9/25) con informe de indicadores de pesca de langostino de los días 1 y 2 de prospección en la SA 15.
- 3.1.4. Nota INIDEP DNI N° 121/2025 NO-2025-100108511-APN-DNI#INIDEP (9/9/25) con informe de indicadores de pesca de langostino de los días 1, 2 y 3 de prospección en la SA 15.
- 3.1.5. Nota DNCyFP NO-2025-100194605-APN-DNCYFP#MEC (9/9/25) comunicando la habilitación de la SA 15 a la pesca comercial de langostino.
- 3.1.6. Nota INIDEP DNI N° 122/2025 (12/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 34/2025: *“Actividades de pesca comercial de langostino, dentro y fuera del área de veda permanente de juveniles de merluza. Período 18 al 31 de agosto de 2025.”*
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 78/2025: *“Estimación de la captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera desde el 7 de abril al 30 de agosto de 2025.”*
- 3.1.7. Nota INIDEP DNI N° 126/2025 (16/9/25) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 79/2025: *“Estimación de la captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera desde el 7 de abril al 14 de septiembre de 2025.”*
- 3.1.8. Nota SSRAyP NO-2025-103172699-APN-SSRAYP#MEC (16/9/25) informando el cierre a la pesca comercial de langostino de las Subáreas 12, 14 y 15.
- 3.2. Nota INIDEP DNI N° 115/2025 (4/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 33/2025: *“Evaluación de pre-reclutas y reclutas de langostino en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Campaña invernal, julio 2025.”*
- 3.4. Resolución CFP N° 7/2018:
- 3.4.1. Porcentaje de producción de colas de langostino a bordo.
- 3.4.1.1. Nota de CAABPA (16/9/25) expresando su oposición al eventual aumento del porcentaje de producción de colas de langostino a bordo.
- 3.4.1.2. Nota de CAPEAR ALFA (17/9/25) referida al impacto del aumento de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

- producción de colas de langostino a bordo.
- 3.4.1.3. Nota del SOMU (18/09/2025) referida al impacto del aumento de la producción de colas de langostino a bordo de buques tangoneros congeladores.
- 3.4.1.4. Nota INIDEP DNI N° 118/2025 NO-2025-99564809-APN-DNI#INIDEP (09/09/2025) en respuesta a la solicitud de modificación del límite de producción de colas de langostino en los buques tangoneros congeladores.
- 3.4.2. Cupo social de langostino.
- 3.4.2.1. Nota de la CEPA (3/9/25) referida a los antecedentes del cupo social de langostino.
- 3.4.2.2. Recurso de reconsideración de CAIPA (11/9/2025) contra la decisión del Acta CFP N° 22/2025 sobre ampliación de los cupos sociales de langostino de la Provincias de Chubut y Santa Cruz.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 4.1. EX-2025-45946763-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-96429726- -APN-DGDAGYP#MC - IOPE: Nota SSRAYP NO-2025-96414731-APN-SSRAYP#MEC (1/9/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576).
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Nota de CAIPA (8/9/25) informando constitución de domicilio en CABA en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 25/2025 (punto 2.2.).
- 5.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 524/2025-SP (9/9/25), referida a la finalización del contrato de arrendamiento entre Red Chamber Argentina S.A. y la Provincia de Chubut.
- 5.3. Oficio Judicial N° 19964899 (11/9/2025) librado en Expte. CNT 53466/2023, solicitando la remisión de información sobre permisos de pesca.
- 5.4. Invitación de Astillero Contessi S.A. a la botadura del buque pesquero "NUEVO MARIA ELENA".

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-102925789-APN-DNCYFP#MEC (16/9/25) con Nota DAP N° 125/2025/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

- 1.1.2. Reserva social: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2025-33572815-GDEBA-SSAGYPMDAGP (18/7/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias, con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 75 toneladas para el buque ANTONIA D (M.N. 03217), y
- 75 para el buque LITO (M.N. 03287).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2025. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 0,6257% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024. Esta asignación queda sujeta a los términos y condiciones establecidos para la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y a la autoridad pesquera de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

1.1.3. Reserva de Administración: Notas DNCyFP NO-2025-102926491-APN-DNCYFP#MEC (16/9/25) con Nota DAP N° 126/2025 y DNCyFP NO-2025-10433096-APN-DNCYFP#MEC (18/9/25) con Nota DAP N° 127/2025 que informan el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 5/2025) de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuya disponibilidad a la fecha es de 5.974,15 toneladas.

El mismo detalla además la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen de captura adicional de merluza común para el año 2025, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos, como así también los días de parada biológica pendientes de cada embarcación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2025 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2025, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0367	SAN PASCUAL	100
0974	SANT'ANTONIO	120
0369	V° MARIA INMACULADA	100
0893	DON NICOLA	180
01541	TESON	410
0406	JUPITER II	105
0377	UR ERTZA	230
TOTAL		1.245

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.2. Merluza negra: Nota SSRAYP NO-2025-94712372-APN-SSRAYP#MEC (27/8/25) que remite la presentación de PRODESUR S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 24/2025 (punto 1.2.).

En la presentación de referencia, PRODESUR S.A. interpone el recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 24/2025, que en su punto 1.2. decidió solicitar un informe sobre el estado de explotación de las CITC de merluza negra y la disponibilidad en la reserva de administración de la especie.

Al respecto, cabe tener en cuenta que se trata de una decisión que no resulta recurrible. En efecto, el artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922 establece que solamente son recurribles las resoluciones del CFP que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares. La decisión que solicita un informe no es una de esas resoluciones. Solamente para aquellos casos la norma citada remite a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, en cuanto regla la forma y el procedimiento del recurso de reconsideración. Y, además, el artículo 80 del Decreto 1759/1972 (T.O. 1991), establece que las medidas preparatorias, incluidos los informes, no son susceptibles de recurso.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad declarar inadmisibile el recurso



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

de reconsideración interpuesto por PRODESUR S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 24/2025, punto 1.2.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la interesada.

1.3. Transferencia de CITC:

1.3.1. Nota de INSOLITO S.A. (5/9/25) solicitando una adecuación del Derecho de Transferencia de la CITC de merluza común del buque SIMPRE SANTA ROSA (M.N. 0494) a favor del buque LITO (M.N. 03287).

1.3.2. Nota de INSOLITO S.A. (5/9/25) solicitando una adecuación del Derecho de Transferencia de la CITC de merluza común del buque CORAJE (M.N. 0645) a favor del buque LITO (M.N. 03287).

INSOLITO S.A. solicita, en ambas notas (puntos 1.3.1. y 1.3.2.), que se disponga una reducción sustancial y equitativa del Derecho de Transferencia aplicable en cada una de las dos transferencias, en línea con beneficios ya reconocidos a la flota fresquera en otras normativas; que se otorgue un plan de facilidades de pago en 36 cuotas para afrontar el arancel resultante; y que se suspendan los plazos administrativos de pago hasta la resolución definitiva de la cuestión, fundamentando el pedido en la grave crisis económica que atraviesa el sector fresquero.

Se reciben las presentaciones para ser analizadas.

2. VIEIRA PATAGONICA

**2.1. Nota INIDEP DNI N° 122/25 (12/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 35/2025: “Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones de captura.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia que presenta los datos obtenidos en la campaña de evaluación de vieira patagónica realizada en la Unidad de Manejo (UM) A, a bordo del BIP DR. EDUARDO HOLMBERG, entre los días 21 de junio y 13 de agosto.

El informe señala una disminución en las biomásas total y comercial de la UM A, atribuida tanto a la actividad extractiva como al escaso reclutamiento de las últimas cohortes. Asimismo, se constató la presencia de reclutas de las temporadas reproductivas 2023-2024 y 2024-2025. La evaluación evidencia una disminución general de las biomásas potencialmente extraíbles para 2026, lo que refuerza la necesidad de aplicar medidas de manejo orientadas a proteger ejemplares no comerciales y favorecer su evolución en talla.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

En función del análisis de la distribución espacial por talla en combinación con las densidades comerciales, propone implementar dos áreas de cierre a la actividad pesquera y sugiere habilitar el resto de la UM A, con el objetivo de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales.

El informe presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomاسas a extraer en las áreas factibles de pesca teniendo en cuenta el 40 % de la biomasa absoluta media o el 40 % del límite inferior del intervalo de confianza de la biomasa absoluta media y recomienda utilizar la más precautoria. En el plano temporal, a partir de lo conversado con el sector productivo durante la última reunión de la comisión de seguimiento de la especie, el INIDEP recomienda que la CMP se establezca para el período que va del 01/01/26 al 31/12/26.

A partir de todo lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

- 1.- Se establece la CMP de vieira patagónica, entera y de talla comercial para el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, en: 9.897 toneladas.
- 2.- Se prohíbe la captura de vieira patagónica en las Subáreas A1 y A2, dentro de la UM A.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 10/2025.

El informe expresa a su vez que se observaron lances con presencia de ejemplares de talla no comercial que, debido a su posición geográfica, no permiten definir un área de cierre. Por ello, a fin de protegerlos, recomienda evitar la actividad pesquera en las inmediaciones de estos (aproximadamente una milla náutica). Las coordenadas (expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto) de los lances mencionados se detallan a continuación:

Lance	Latitud	Longitud
6	36°50'57	54°34'82
26	37°15'32	55°13'82
86	37°38'88	55°10'77
87	37°39'99	55°11'93



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

A partir de lo expuesto se solicita a la DNCyFP que informe la solicitud del INIDEP a los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que continúe realizando un seguimiento de las operaciones de pesca en estas zonas.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones adoptadas a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a las interesadas.

3. LANGOSTINO

3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

3.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-98934264-APN-DNCYFP#MEC (5/9/25) con Nota NO-2025-98330275-APN-DNCYFP#MEC (4/9/25) informando una prospección de langostino en la SA 15.

3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 117/2025 NO-2025-99199404-APN-DNI#INIDEP (7/9/25) con informe de indicadores de pesca de langostino del primer día de prospección en la SA 15.

3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 119/2025 NO-2025-99585974-APN-DNI#INIDEP (8/9/25) con informe de indicadores de pesca de langostino de los días 1 y 2 de prospección en la SA 15.

3.1.4. Nota INIDEP DNI N° 121/2025 NO-2025-100108511-APN-DNI#INIDEP (9/9/25) con informe de indicadores de pesca de langostino de los días 1, 2 y 3 de prospección en la SA 15.

3.1.5. Nota DNCyFP NO-2025-100194605-APN-DNCYFP#MEC (9/9/25) comunicando la habilitación de la SA 15 a la pesca comercial de langostino.

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

La Autoridad de Aplicación informó que, en el marco de lo dispuesto en el Acta CFP N° 25/2025, ha resuelto la realización de una prospección de langostino en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM), Subárea (SA) 15, delimitada por las latitudes 46° y 47° S y las longitudes 63° y 64° O, a partir de la hora 00:00 del día 6 de septiembre de 2025, con inicio de tareas de pesca a las 7:00 horas del mismo día y la participación de cuatro buques con observador a bordo, bajo los protocolos técnicos del INIDEP y con una duración de cuatro días efectivos para buques congeladores y tres días efectivos para buques fresqueros.

El INIDEP informó los resultados de la prospección, que evidenciaron concentraciones de langostino de magnitud adecuada y ejemplares de tamaño biológicamente



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

aceptable. El rendimiento promedio general de langostino fue de 1.703 kg/h y una captura promedio diaria por buque (CPD) de 10 toneladas. La estructura de tamaños mostró predominancia de la categoría L2 (42,34 %), seguida de L1 y L3 (26,37% y 26,30% respectivamente), mientras que la presencia de L4 y menores resultó en el 4,99%. En cuanto a la captura incidental de merluza, la relación merluza/langostino (M/L) promedio de los buques congeladores se ubicó en el 0,18%.

En virtud de los resultados expuestos y de la recomendación del INIDEP (Notas INIDEP DNI Nros. 117/25, 119/25 y 121/25), la Autoridad de Aplicación dispuso la apertura a la pesca comercial de langostino de la SA 15 a partir del 10 de septiembre de 2025.

A continuación, se decide por unanimidad ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación sobre la prospección y apertura a la pesca comercial de langostino de la SA 15.

3.1.6 Nota INIDEP DNI N° 122/2025 (12/9/25) adjuntando:

Informe Técnico Oficial N° 34/2025: *“Actividades de pesca comercial de langostino, dentro y fuera del área de veda permanente de juveniles de merluza. Período 18 al 31 de agosto de 2025.”*

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 78/2025: *“Estimación de la captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 7 de abril al 30 de agosto de 2025.”*

3.1.7. Nota INIDEP DNI N° 126/2025 (16/9/25) adjuntando:

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 79/2025: *“Estimación de la captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera desde el 7 de abril al 14 de septiembre de 2025.”*

3.1.8. Nota SSRAyP NO-2025-103172699-APN-SSRAYP#MEC (16/9/25) informando el cierre a la pesca comercial de langostino de las Subáreas 12, 14 y 15.

Se toma conocimiento de la información recibida del INIDEP sobre las actividades de pesca comercial de langostino (*Pleoticus muelleri*) desarrolladas entre los días 18 y 31 de agosto de 2025, dentro y fuera del AVPJM. La pesquería operó en condiciones normales, con la totalidad de la flota en actividad, permitiendo mantener un nivel estable de capturas y consolidar la dinámica típica de la temporada. Presentó una buena disponibilidad del recurso, rendimientos elevados y sostenidos, estructura de tamaños favorable y bajos niveles de juveniles de langostino.

Se destacó que las subáreas 7 y 12 fueron las más intensamente trabajadas, seguidas por la subárea 11 hacia finales del período, así como operaciones fuera del área de veda (entre 44°-46°S y entre 40°-41°S). La CPUE promedió los 3.889 kg/h, con los mayores valores registrados en las SA 7 (4.675 kg/h) y 11 (3.958 kg/h). En cuanto a la estructura de tamaños predominaron las categorías comerciales L1 y L2, con una



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

presencia de juveniles generalmente inferior al 6%.

También se toma conocimiento de los informes del INIDEP con la estimación de la captura incidental de merluza al 14 de septiembre del año en curso. La información recibida da cuenta de la actividad de la flota dentro y fuera del AVPJM. Del 1 al 14 de septiembre se observó un incremento en los valores de la relación merluza/langostino (M/L) en las subáreas ubicadas al sur de los 43° S, así como un aumento en los rendimientos de merluza. Esta situación fue similar a la registrada en años anteriores y, en particular, a la observada en 2024. En las SA 12, 14 y 15, los valores de la relación M/L superaron el límite de 0.20 establecido por la Resolución CFP N° 9/2022, alcanzando el 0.95, 0.30 y 0.39 respectivamente. Por el contrario, fuera y al norte del AVPJM se registraron valores significativamente más bajos en las capturas promedio de merluza y en la relación M/L.

Concluyó el Instituto que, en términos generales, se comienza a evidenciar en la mayor parte del área un aumento en las capturas de merluza, en consonancia con el comienzo de la migración reproductiva de la especie y, a partir de lo expuesto, sugirió la inhabilitación a la pesca de las tres Subáreas mencionadas.

Mediante Nota NO-2025-103172699-APN-SSRAYP#MEC la Autoridad de Aplicación informa que en virtud de los datos expuestos ha dispuesto el cierre a la pesca comercial de langostino en las tres Subáreas mencionadas a partir de la hora 0:0 del día 16 de septiembre pasado, con el objeto de limitar la captura incidental de merluza y resguardar la sostenibilidad del recurso. En tal sentido, ha solicitado a la Prefectura Naval Argentina (PNA) que emita una comunicación mediante frecuencia radial a los buques pesqueros que se encuentren afectados por la medida.

A continuación, se decide por unanimidad ratificar la decisión de cierre a la pesca de langostino en las Subáreas 12, 14 y 15 adoptada por la Autoridad de Aplicación, e instruir a la misma para que, conforme las recomendaciones del INIDEP, lleve adelante la continuidad de las actividades de prospección, aperturas o cierres de subáreas, bajo las mismas condiciones técnicas de operación y supervisión, cumpliendo con los límites de captura de juveniles de langostino y relación M/L establecidos, garantizando la continuidad del monitoreo y la aplicación de las medidas de manejo establecidas para la pesquería de langostino.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

3.2. Nota INIDEP DNI N° 115/2025 (4/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 33/2025: “Evaluación de pre-reclutas y reclutas de langostino en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Campaña invernal, julio 2025.”

Se toma conocimiento del informe recibido que presenta los resultados de la campaña invernal de evaluación de langostino (*Pleoticus muelleri*) realizada por el BIPO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

VICTOR ANGELESCU entre el 1° y el 21 de julio del corriente año en el litoral del Chubut, Golfo San Jorge y aguas nacionales adyacentes. El objetivo principal fue cuantificar las concentraciones de pre-reclutas y reclutas, describir su estructura poblacional y estimar la abundancia total del recurso.

Se efectuaron 122 lances con red langostinera, registrándose la presencia de la especie en el 77% de ellos, con una disminución en el litoral del norte respecto de 2024 y concentraciones más homogéneas y comparables al año anterior en las zonas norte y sur del Golfo. Se registró mayor proporción de individuos jóvenes y menor proporción de adultos, posiblemente asociada a la intensa reproducción en la campaña estival previa y a la fuerte explotación en el litoral norte.

Se destaca la importancia de mantener las campañas de evaluación para monitorear los cambios observados en la población, y de fortalecer la cooperación entre las jurisdicciones a fines de implementar medidas de manejo que garanticen la sostenibilidad del recurso.

3.4. Resolución CFP N° 7/2018:

3.4.1. Porcentaje de producción de colas de langostino a bordo.

3.4.1.1. Nota de CAABPA (16/9/25) expresando su oposición al eventual aumento del porcentaje de producción de colas de langostino a bordo.

3.4.1.2. Nota de CAPEAR ALFA (17/9/25) referida al impacto del aumento de producción de colas de langostino a bordo.

3.4.1.3. Nota del SOMU (18/09/2025) referida al impacto del aumento de la producción de colas de langostino a bordo de buques tangoneros congeladores.

Las cámaras antes mencionadas expresan su posición ante la posible modificación del porcentaje máximo de producción de colas de langostino a bordo de buques congeladores permitido por la normativa vigente (30%).

Al respecto, la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) en representación del sector fresquero se opone a la pretensión de elevar al 50% el porcentaje límite mencionado ya que a su entender se alteraría el equilibrio inter-flotas, se incrementa el riesgo de la subdeclaración y tiene un impacto socioeconómico adverso en las plantas en tierra.

Por su parte, CAPEAR ALFA manifiesta que tal medida tendría un impacto directo en el esfuerzo pesquero al aumentar la biomasa extraída por unidad. Asimismo agrega una propuesta de reestablecer los límites de captura de los buques congeladores tangoneros en valores similares a los vigentes antes de la Resolución CFP N° 3/2014.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

Finalmente, el SOMU entiende que se descarta un 50% del langostino alcanzado por la medida, que aumenta el tiempo de procesamiento y provoca afecciones de salud en los trabajadores.

3.4.1.4. Nota INIDEP DNI N° 118/2025 NO-2025-99564809-APN-DNI#INIDEP (09/09/2025) en respuesta a la solicitud de modificación del límite de producción de colas de langostino en los buques tangoneros congeladores.

En relación con la consulta efectuada al INIDEP, a partir de la solicitud efectuada por distintas cámaras y empresas, sobre la posibilidad de autorizar un aumento del porcentaje límite de colas de langostino elaboradas a bordo de los buques tangoneros congeladores (del 30% al 50%) en función del posible impacto que supondría dicha práctica (Acta CFP N° 25/2025, punto 2.3.), el Instituto ha remitido su opinión.

Explica que, considerando las condiciones actuales de la pesquería, no se estima, a priori, que la implementación de esta modalidad implique un incremento significativo del esfuerzo pesquero, en tanto que se aplica sólo a una fracción de la flota que opera sobre el recurso (la que menor participación posee actualmente en las capturas), que implica un aumento moderado (de sólo un 20% de la producción) y que el procesamiento de colas requiere un mayor tiempo de trabajo a bordo, lo que limitaría la posibilidad de efectuar una mayor cantidad de lances diarios a los que actualmente se realizan.

Agrega que hasta el presente no se han observado efectos negativos sobre el recurso o sobre el medio ambiente respecto del 30% de colas ya autorizado y en práctica. Asimismo, sería conveniente que el incremento de un 20% de la fracción correspondiente a las cabezas que sería descartada al mar, sea monitoreado por el INIDEP, aunque se trate de un subproducto natural que suele ser rápidamente aprovechado por otras especies de la comunidad biológica presente en el área de pesca.

Por lo expuesto, considera que podría autorizarse el incremento solicitado bajo el carácter precautorio que guía el manejo de la pesquería.

Analizada la cuestión se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establecer a modo de prueba una disposición temporal, por el corriente año y el próximo (2026), que modifica la tolerancia de ejemplares de langostino sin cabeza (colas) y/o de ejemplares rotos del 30% de la captura total por marea, llevando dicho porcentaje al 36%.

A tal fin se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 11/2025.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

El voto negativo de la representación de la Provincia de Buenos Aires, se sustenta en los resultados del último informe de campaña del INIDEP (Evaluación de pre-reclutas y reclutas de langostino en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes, campaña invernal julio 2025), que explicita que " las estimaciones poblacionales indicaron un descenso interanual del 17,3% en abundancia y del 28.8% en biomasa respecto de 2024" y que la toma de esta decisión se da de forma adelantada a cuál será la evolución del recurso el año próximo.

Considera que hay un "error conceptual" en la Nota INIDEP DNI N° 118/2025 en cuanto a que asevera que la flota congeladora pesca menos que la flota colorada, y que no tiene en cuenta la intensidad con que la flota opera no sólo sobre el recurso langostino sino también sobre la zona de cuidado de la merluza. Asimismo destaca la impugnación de la flota fresquera bonaerense a través ALFA y CAABPA, que destacan el impacto negativo sobre el recurso y subrayan el impacto económico negativo sobre su mercado, así como también el riesgo sobre el mantenimiento del trabajo en tierra. También la oposición de los gremios de marineros en cuanto a incrementar el esfuerzo y/o la intensidad de la jornada laboral de los trabajadores a bordo.

Concluye señalando que no puede ponerse en riesgo el recurso y la sostenibilidad del mismo, dado que el mercado presenta muy buenos valores y no justifica una decisión de este tenor.

3.4.2. Cupo social de langostino.

3.4.2.1. Nota de la CEPA (3/9/25) referida a los antecedentes del cupo social de langostino.

En relación con las asignaciones de cupos sociales de langostino, CEPA solicita que, a fin de garantizar la equidad, sustentabilidad y previsibilidad, se defina un marco regulatorio específico para su uso, que establezca de manera expresa que las capturas realizadas al amparo de las mismas no generan historial de captura ni constituyen antecedente alguno para futuras reformulaciones, cuotificaciones, reemplazos o asignaciones de permisos o autorizaciones pesqueras. Considera que incorporar registros de capturas derivadas de un régimen excepcional produciría una distorsión en el esquema general de acceso a la pesquería.

Se recibe la presentación para su análisis.

3.4.2.2. Recurso de reconsideración de CAIPA (11/9/2025) contra la decisión del Acta CFP N° 22/2025 sobre ampliación de los cupos sociales de langostino de la Provincias de Chubut y Santa Cruz.

Se recibe el recurso de reconsideración de la referencia. En el mismo se da cuenta de las empresas asociadas a la Cámara y se ofrece el informe al respecto del Registro de la Pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad, remitir, a través de la Coordinación Institucional, una copia de la presentación a la Autoridad de Aplicación a fin de que informe sobre la inscripción de la Cámara y las empresas asociadas en el Registro de la Pesca.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 4.1. EX-2025-45946763-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-96429726- -APN-DGDAGYP#MC - IOPE: Nota SSRAYP NO-2025-96414731-APN-SSRAYP#MEC (1/9/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576).**

Se reciben las actuaciones en las que ABADEJERO S.A. solicita, por medio de su presidente, la justificación de la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576).

Teniendo en consideración que el informe de la Autoridad de Aplicación omitió involuntariamente consignar la habilitación de las aguas de jurisdicción nacional (Acta CFP N° 7/2025), y si el buque contó con habilitación para las aguas de jurisdicción provincial, se decide devolver las actuaciones, por medio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación para que complemente el informe y, en su caso, lo actualice.

5. TEMAS VARIOS

- 5.1. Nota de CAIPA (8/9/25) informando constitución de domicilio en CABA en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 25/2025 (punto 2.2.).**

Se toma conocimiento de la presentación de CAIPA y se tiene por cumplido lo requerido en el Acta de la referencia.

- 5.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 524/2025-SP (9/9/25), referida a la finalización del contrato de arrendamiento entre Red Chamber Argentina S.A. y la Provincia de Chubut.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el Secretario de Pesca de la Provincia del Chubut notifica el Decreto provincial N° 1052, por el cual se declara extinguida la relación contractual entre la Provincia del Chubut y la firma RED CHAMBER ARGENTINA S.A. respecto del arrendamiento de los bienes de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A.

- 5.3. Oficio Judicial N° 19964899 (11/9/2025) librado en Expte. CNT 53466/2023, solicitando la remisión de información sobre permisos de pesca.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2025

Se toma conocimiento del oficio judicial por medio del cual se solicita información sobre permisos de pesca de las demandadas.

A continuación, se instruye al Asesor Letrado para que responda que la información requerida debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

5.4. Invitación de Astillero Contessi S.A. a la botadura del buque pesquero “NUEVO MARIA ELENA”.

El CFP agradece la invitación recibida y se acuerda que en su representación asistirá el Consejero Sergio Paleo.

Previo a la finalización de esta sesión, el Consejo Federal Pesquero expresa su más profundo pesar por el fallecimiento del Sr. Oscar Fortunato, destacado referente del sector pesquero e integrante de este cuerpo en distintas oportunidades, con una trayectoria, compromiso institucional y calidad humana que constituyen un legado invaluable para nuestra actividad. De este modo, transmite sus condolencias a la familia y seres queridos.

Siendo las 14:20 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 1° y jueves 2 de octubre de 2025 en su sede.